



ESTATUTOS

Por los Derechos, las Libertades y las Causas Justas

Somos México es una entidad de interés público, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene como fin promover la participación de las personas ciudadanas en la vida democrática y fomentar la paridad de género. Como organización ciudadana aspira a contribuir en la integración de los órganos de representación política y a permitir el acceso al poder político de la ciudadanía. Su Declaración de Principios y su Programa de Acción contienen los objetivos que espera alcanzar y las causas sociales que respalda.

Su actuación se rige por los preceptos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados suscritos por el Estado mexicano, así como por las normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I

De la denominación, emblema y colores de Somos México

Artículo 1.-

- I. Nombre: Somos México.
- II. Lema: La fuerza que nos une.
- III. Emblema: El emblema está conformado por un símbolo central cuyo diseño conforma las letras M y X unidas por la silueta de una bandera que las conecta claramente entre sí, cuyo conjunto presenta una inclinación que va desde el lado izquierdo iniciando por la letra M hasta el lado derecho terminando con la letra X.

La parte superior derecha del emblema se completa con la palabra “Somos” escrita en letra cursiva y en la parte inferior cubriendo todo el ancho del emblema por la frase “La fuerza que nos une”, ambos elementos caracterizados por la tipografía llamada Archive Black.

- IV. Colores: El emblema se caracteriza por la combinación de dos colores: el color blanco y el color rosa denominado “rosa cívico” que responde a los

valores técnicos CMYK C:0 (letra C valor cero) M:100 (letra M valor cien) Y:10 (letra Y valor diez) K:0 (letra K valor cero), RGB R:228 (letra R valor doscientos veintiocho) G:0 (letra G valor cero) B:124 (letra B valor ciento veinticuatro) y cuya combinación resulta en los valores luz HEX E4007C (letra E quatro cero cero siete letra C). En su aplicación principal el emblema presenta todas las letras de color blanco sobre un fondo dominante de color rosa cívico. En su aplicación complementaria el emblema presenta todas las letras de color rosa cívico sobre un fondo dominante de color blanco.

CAPÍTULO II

De los procedimientos de afiliación a Somos México

Artículo 2.-

Las personas que soliciten su afiliación deberán hacerlo:

- I. De manera individual, personal, libre, voluntaria y pacífica, comprometiéndose a impulsar políticas y causas ciudadanas alineadas a los documentos básicos de Somos México.
- II. Personas ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos políticos, así como las personas privadas de su libertad sin sentencia condenatoria.
- III. En los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresando su voluntad de integrarse al Partido, aceptando y comprometiéndose con sus derechos y obligaciones.
- IV. De acuerdo con su distrito, municipio o entidad federativa correspondiente a su domicilio, a través de la oficina de Somos México establecida para tal efecto, o a través de los medios digitales habilitados en la página web.

Artículo 3.-

Para afiliarse, las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con una credencial para votar vigente, expedida por el Registro Federal de Electores, y estar inscrito en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- II. Aceptar cumplir con los documentos básicos de Somos México: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como reglamentos y demás normativa interna.

- III. Presentar la solicitud por escrito, con firma autógrafa o mediante los medios digitales establecidos para ello.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Organización, evaluará la solicitud de afiliación y preparará el dictamen que corresponda para autorización del Comité que corresponda: Nacional, Estatal o Municipal.

Una vez autorizadas las afiliaciones, se procederá a su registro en el Padrón Nacional de Afiliación.

Artículo 4.-

La Secretaría de Organización del Comité Nacional y de los Comités Estatales garantizarán la protección de los datos personales de sus afiliados, así como el acceso, la rectificación y, en su caso, la cancelación y oposición de estos, previa solicitud personal. Para ello, observará lo dispuesto en el Reglamento Interno, que será emitido por el Consejo Nacional.

Artículo 5.-

La Secretaría de Organización del Comité Nacional expedirá la credencial de afiliación que certifica el registro e inscripción regular de los afiliados al partido. Esta podrá ser impresa o digital, dependiendo de la viabilidad financiera y operativa.

Artículo 6.-

La Secretaría de Organización del Comité Nacional será responsable de verificar el cumplimiento de las normas de afiliación, observar los procedimientos indicados en los presentes Estatutos; llevar el registro de afiliados y vigilar que se mantenga el mínimo de militantes requeridos en la ley. Asimismo, integrar, custodiar, administrar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Afiliación.

Artículo 7.-

La afiliación al partido, la actividad política, de gestión social y de promoción que realicen las personas militantes no implican, por sí mismas, relación laboral entre Somos México y quien las realiza, por lo que no generará derechos laborales.

Artículo 8.-

El Comité correspondiente se reserva el derecho de autorizar y acreditar las solicitudes de afiliación. Las afiliaciones procedentes serán notificadas al Consejo Nacional para su conocimiento.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de la militancia

Artículo 9.-

Son derechos de las personas militantes a Somos México:

- I.** Solicitar y recibir información pública sobre los asuntos internos del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; particularmente aquellos inherentes a los órganos de dirección y a la organización en general.
- II.** Expresarse libremente, tanto de forma oral como escrita, dentro del partido, con el único límite del respeto hacia los demás integrantes, sobre asuntos internos y temas de interés nacional.
- III.** Participar activamente de manera personal o por medio de personas delegadas en las actividades partidistas que les correspondan y ejercer el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, en los órganos que corresponda, tales como asambleas, convenciones y reuniones de trabajo o deliberación relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución de Somos México; en términos y conforme a la normatividad y reglamentación atinente.
- IV.** Participar de manera activa en las campañas políticas de las personas candidatas postuladas por el partido a cargos de elección popular, así como promover y difundir la plataforma electoral.
- V.** Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI.** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido;
- VII.** Elaborar y presentar propuestas de mejora o estrategias políticas ante los órganos de dirección del Partido, con el fin de impulsar políticas públicas alineadas con los principios partidarios y las demandas ciudadanas.
- VIII.** Ejercer el derecho de audiencia y tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante, cuando sean violentados al interior; así como acudir a los órganos internos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos como militantes.
- IX.** Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, una vez que sean agotados los medios previstos por el Partido.
- X.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.
- XI.** Gozar de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en los Estatutos y los reglamentos internos.
- XII.** Proponer candidaturas para cargos de órganos de dirección o de elección popular, postulados por Somos México, siguiendo las normativas y reglamentos correspondientes.
- XIII.** Recibir información, capacitación y formación política para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

- XIV.** Construir una carrera partidaria basada en la realización de tareas, cumplimiento de comisiones, participación en actividades de capacitación.
- XV.** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los presentes Estatutos;
- XVI.** Postularse dentro de los procesos de selección para la integración de órganos de dirección, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y la normatividad interna específica.
- XVII.** Contar con mecanismos accesibles y transparentes que garanticen su promoción y ascenso interno.
- XVIII.** Acceder a formación y desarrollo continuo como militantes, disfrutando de oportunidades de ascenso equitativas basadas en el mérito, derivadas de su trayectoria dentro del partido.
- XIX.** Formar parte de un sistema de evaluación y reconocimiento sustentado en el desempeño y la contribución individual al fortalecimiento del partido.
- XX.** Obtener reconocimientos públicos o privados en función de su desempeño y aportaciones.
- XXI.** Participar con derecho a voto en la elección de candidaturas para cargos de elección popular o de dirigencia partidaria
- XXII.** Ejercer aquellos derechos partidarios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.
- XXIII.** Disfrutar de los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.-

Son obligaciones de las personas militantes del partido:

- I.** Respetar y cumplir los Documentos Básicos del partido y la normatividad interna, así como velar por la democracia al interior del Partido.
- II.** Participar activamente en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda, así como en los órganos, comisiones y tareas que les sean asignadas.
- III.** Contribuir a las finanzas del partido, realizando las aportaciones económicas y pago de cuotas que correspondan, ya sea de manera voluntaria o aquellas fijadas conforme al reglamento interno y la legislación electoral vigente.
- IV.** Respetar y cumplir con las disposiciones de la legislación electoral.
- V.** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido, y asistir a los cursos de capacitación política convocados por el Centro de Formación y Profesionalización Política, cumpliendo con la cuota mínima de capacitación periódica que, en su caso, sea establecida.

- VI.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones partidistas requeridas para postularse a cargos internos o de elección popular, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.
- VII.** Contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía mediante el diseño y la realización de campañas dirigidas con ese fin; así como la promoción y la impartición de cursos de capacitación organizados por el Centro de Formación y Profesionalización Política.
- VIII.** Respetar y difundir los principios y el programa de acción del partido y las causas ciudadanas alineadas con ellos, promoviendo su difusión de manera responsable.
- IX.** Acatar las resoluciones internas, emitidas por los órganos de dirección facultados, de conformidad con las normas partidarias.
- X.** Abstenerse de expresar posiciones personales, a nombre del partido, en medios de comunicación o redes sociales, toda vez que la representación del organismo corresponderá únicamente a las figuras directivas designadas para tal fin.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones aquí establecidas, serán causal de baja como militante, de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo de Justicia interna, establecido en los presentes Estatutos, así como por resolución de la Comisión de Justicia Interna, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 11.-

Son causales para determinar la baja de un afiliado del Partido las siguientes:

- I.** Incumplir las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;
- II.** Renunciar mediante escrito o lo haga de manera pública;
- III.** Por resolución de la Comisión de Justicia Interna.
- IV.** Ser postulada o postulado a cualquier cargo de elección popular por un Partido Político distinto; con el que no haya acuerdo de coalición.
- V.** No ratificar la militancia cuando le sea solicitada.
- VI.** Si, derivado del trabajo o funciones públicas, se sostienen principios contrarios a Somos México, previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia de la persona involucrada, procederá su expulsión del partido político.
- VII.** Por cualquier otra causa señalada en los presentes Estatutos o normatividad específica.

CAPÍTULO IV

De la estructura orgánica de Somos México en el ámbito nacional

Artículo 12.-

Los órganos de decisión, dirección, ejecución y operación del partido, en los niveles nacional, estatal y municipal, son los siguientes:

- I. La Asamblea Nacional, máximo órgano de deliberación y de decisión del partido.
- II. El Consejo Nacional, instancia encargada de dirigir al partido conforme a las líneas políticas y los acuerdos establecidos por la Asamblea Nacional.
- III. El Comité Nacional es la instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional y supervisar su cumplimiento por las demás instancias del partido.
- IV. La Comisión Electoral Nacional, órgano colegiado responsable de organizar los procesos de selección de candidaturas para la integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- V. La Comisión de Justicia Interna, órgano de decisión colegiada, independiente, e imparcial nombrada por la Asamblea Nacional, encargada de resolver conflictos internos y garantizar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del partido.
- VI. Los Gabinetes de Trabajo Temáticos como los encargados de conducir los trabajos de causas específicas del partido.

Órganos de Dirección Estatal:

- I. Asamblea Estatal máximo órgano de deliberación y decisión en cada estado.
- II. El Consejo Estatal, instancia que dirige al partido en cada estado, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Asamblea Estatal.
- III. El Comité Estatal, instancia ejecutiva responsable de la implementación de las decisiones tomadas por Asamblea y Consejo Estatal.
- IV. La Comisión Electoral Estatal, responsable de organizar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular locales y de los asuntos relacionados con las elecciones internas del partido.
- V. Gabinetes de Trabajo Temáticos Estatales, responsables de coordinarse con los gabinetes trabajo temáticos de nivel nacional para llevar a cabo una agenda de causas en el contexto local.

Órganos en municipios y alcaldías:

- I. La Asamblea Municipal o de Alcaldía es el máximo órgano deliberativo y decisión del partido en cada Municipio o Alcaldía.
- II. El Consejo Municipal o de Alcaldía, órgano de dirección en cada municipio o alcaldía, encargado de coordinar las actividades del partido en ese ámbito territorial.

- III. Los Comités Municipales o de Alcaldía, instancias ejecutivas responsables de implementar las decisiones tomadas por Asamblea y Consejo Municipal o de Alcaldía.
- IV. Los Comités Electorales Municipales o de Alcaldía, órgano de apoyo de las comisiones electorales nacional y estatal, para la organización de los procesos de selección de candidaturas y de los asuntos relacionados con las elecciones internas del partido, en su jurisdicción.
- V. Los Gabinetes de Trabajo Temáticos Municipales, encargados de coordinarse con los del nivel estatal y nacional para llevar una agenda de causas en su correspondiente ámbito.

Artículo 13.-

- I. Se considerará como dirigentes del partido a las personas miembros del Comité Nacional, de los Comités Estatales y de los Comités Municipales o de Alcaldía, así como las de la Comisión de Justicia Interna y de la Comisión Electoral Nacional; órganos internos, cuyos integrantes serán electos en los términos de los presentes Estatutos.
- II. Por incompatibilidad de funciones y responsabilidades, entre los cargos públicos y los directivos del Partido, las personas funcionarias públicas y las que resulten electas como candidatas del partido no podrán, bajo ninguna circunstancia, integrar los órganos de dirección de este.

CAPÍTULO V

De la integración, los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección e instancias nacionales, y sus atribuciones.

Artículo 14.-

- I. La integración de los órganos internos de Somos México se realizará de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, mediante procedimientos democráticos, por elecciones internas que se lleven a cabo mediante voto directo o indirecto, y secreto.
- II. Asimismo, los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, en los términos de los presentes Estatutos observarán y protegerán el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.
- III. En los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, Somos México podrá solicitar, previo acuerdo del Consejo Nacional, que el Instituto Nacional Electoral organice la elección de los órganos de dirección, con base en los presentes Estatutos, reglamentos y procedimientos internos, y con cargo a las prerrogativas.

- IV. Cuando la Asamblea Nacional, o cualquier otro órgano de dirección del Partido, por alguna causa de fuerza mayor o imponderable no pueda integrarse en los términos establecidos en los presentes Estatutos y demás normativa interna o, habiéndose celebrado su elección, se declare nula su integración, por resolución judicial; la Asamblea, el Consejo o el Comité electos en el periodo anterior continuará ejerciendo sus funciones y, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles, expedirá la nueva convocatoria que corresponda.

Artículo 15.-

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido.

- I. La Asamblea Nacional se integrará por hasta 1,200 Asambleístas Nacionales, con derecho a voz y voto.
- II. Las personas Asambleístas Nacionales serán elegidos por el voto directo de las personas militantes radicadas en cada uno de los 300 distritos federales, por voto directo y secreto. Esta votación se realizará, de ser posible, por medio de instrumentos digitales.
- III. En cada distrito electoral federal en el País, se elegirán dos mujeres y dos hombres. Al menos una de esas personas será menor de 35 años de edad, al momento de su elección. Por cada asambleísta se elegirá a un suplente observando los mismos criterios, establecidos en esta fracción. Serán asambleístas propietarios aquellas personas que obtengan el mayor número de votos y suplentes las que obtengan la votación subsecuente, observando en todos los casos la distribución por género y edad. La lista de las personas suplentes se ordenará por prelación de votos obtenidos.
- IV. Para la elección de las cuatro personas asambleístas propietarias se elegirán los dos hombres y las dos mujeres que hayan obtenido el mayor número de votos. Si entre esas cuatro personas no hay por lo menos una que sea menor de treinta y cinco años, la persona que tenga menor votación, sea hombre o mujer, pasará a ser suplente y se sustituirá por la primera persona suplente, del mismo género, que cumpla con el requisito de edad.

El mismo procedimiento se realizará para las personas suplentes, que actuarán como propietarias ante la inasistencia o ausencia definitiva de las y los propietarios.

- V. La Asamblea Nacional ordinaria se celebrará cada tres años, durante la primera quincena de noviembre, a convocatoria del Consejo Nacional, que deberá emitirse, tres meses antes de su realización y se publicará en los

medios de difusión interna del Partido y en al menos un diario de circulación nacional.

Sesionará de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo Nacional, o la mitad más uno de los Consejos Estatales, o por la solicitud del 30% de la militancia del partido registrada en el Padrón Nacional de Afiliación. En cualquier caso, la convocatoria respectiva deberá emitirse al menos con un mes de anticipación.

La convocatoria que emita el Consejo Nacional para la sesión de la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá señalar el lugar, que podrá ser en cualquier estado del país, la hora de realización, el orden del día con los temas que serán materia de la sesión correspondiente y difundirse en los mismos términos indicados en el primer párrafo de la presente fracción,

- V. Las personas Asambleístas Nacionales serán elegidas un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea, mediante elecciones secretas, directas y simultáneas, convocadas y organizadas por el Consejo Nacional a través de la Comisión Electoral Nacional. Se realizarán, preferentemente, a través de medios digitales.
- VI. Una vez concluida la sesión ordinaria y cumplidos sus objetivos, la Asamblea Nacional entrará en receso.
- VII. Las personas militantes que aspiren a ser Asambleístas Nacionales podrán realizar campaña, en los términos establecidos por la convocatoria respectiva.
- VIII. Las personas Asambleístas Nacionales tendrán la posibilidad de reelegirse una sola vez, de manera consecutiva.
- IX. Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse en sesión, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de las personas asambleístas electas; lo que constituirá el quórum para su realización.
- X. Una vez instalada, sus trabajos serán conducidos por una Presidencia, una Secretaría, y cinco personas escrutadoras que, para efectos de la sesión, serán elegidos por el pleno.
- XI. En caso de no formarse el quórum legal para sesionar, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se convocará por segunda ocasión para realizarse una hora después, en el mismo lugar y con al menos el 40% de los asambleístas electos presentes.

De no completarse el quórum legal del 40%, se emitirá una tercera convocatoria para realizar la asamblea, una hora después del mismo día y se instalará con los asambleístas que estén presentes; siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en esta asamblea, para toda la militancia.

- XII.** Podrán participar como integrantes honorarios de la Asamblea Nacional, exdirigentes y, en su caso, expresidentes de la República, exgobernadores y exlegisladores que hayan llegado al cargo postulados por el partido. Participarán con voz, pero sin voto.
- XIII.** Solamente las personas asambleístas serán elegibles para la Presidencia y para la Secretaría General del Comité Nacional del partido.

Artículo 16.-

Las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional son las siguientes:

- I.** Expedir y reformar los Documentos Básicos del Partido.
- II.** Elegir a las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo Nacional, así como a la Presidencia y Secretaría General del mismo, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- III.** Nombrar a los integrantes de la Comisión de Justicia Interna y a la persona que ejercerá la Presidencia de la misma, garantizando el principio de paridad de género, su idoneidad y apego a los principios del partido.
- IV.** Definir las políticas generales, de organización, líneas estratégicas y electorales y, el plan de acción del partido
- V.** Conocer y aprobar el informe que rinda el Comité Nacional sobre el estado que guarda el partido.
- VI.** Revocar los nombramientos, con base en las causales y mecanismos especificados en el reglamento correspondiente.
- VII.** Aprobar los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido; con base en supuestos y causas de fuerza mayor.
- VIII.** Aprobar con el voto de las dos terceras partes de las personas asambleístas presentes, la disolución de Somos México, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y la ley aplicable.
- IX.** En caso de aprobarse la disolución de Somos México, en los términos establecidos en el párrafo anterior, por acuerdo de la misma Asamblea Nacional, se determinará los conducente para que por conducto del Consejo Político se instruya a las instancias competentes del Comité Nacional, para determinar al ente o personas liquidadoras que, de conformidad la ley aplicable, definan el destino de los recursos, bienes y documentación de Somos México.
- X.** Determinar las acciones necesarias para atender, en su caso, las causales relativas a la pérdida de registro, conforme a lo establecido por la legislación electoral vigente.
- XI.** Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna aplicable.

Una vez iniciado un proceso electoral federal, en ningún caso podrán ser modificados los documentos básicos del Partido.

Artículo 17.-

La Asamblea Nacional tomará sus decisiones mediante consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de las personas asambleístas que integren dicho órgano y se encuentren presentes en la sesión correspondiente. En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá el voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por esta máxima autoridad serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, órganos y personas militantes del partido.

Artículo 18.-

El Consejo Nacional es la instancia que dirige al partido, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por La Asamblea Nacional y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso.

El Consejo Nacional estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por 60 personas Consejeras Nacionales, electas por la Asamblea Nacional de entre sus miembros y, por los 32 presidentes de los Comités Estatales.
- II. El Consejo Nacional será renovado cada tres años y su integración será decidida por la Asamblea Nacional, mediante voto de sus integrantes.
- III. La integración del Consejo Nacional será paritaria, garantizando la representación equitativa entre mujeres y hombres. Adicionalmente, al menos un tercio de sus integrantes deberá ser menor de 35 años de edad, el día de su elección.
- IV. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.
- V. Para que una sesión del Consejo Nacional sea válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; deberán estar presentes, quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría del Consejo. Este quórum mínimo, deberá mantenerse para las votaciones de cualquier decisión, incluida en el orden del día. Las sesiones deben ser presenciales y, extraordinariamente, a través de video conferencia.
- VI. El Consejo Nacional será presidido por la Presidencia y apoyado por la Secretaría General, ambas figuras electas por votación por la Asamblea Nacional.
- VII. El Consejo Nacional contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por hasta 32 personas electas por la Asamblea Nacional, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de Somos México. Este consejo tendrá voz en los asuntos que el Consejo Nacional le confiera,

pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Nacional cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 19.-

Son atribuciones del Consejo Nacional las siguientes:

- I.** Dirigir al partido conforme a las líneas políticas, acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional, y determinar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en los Documentos Básicos.
- II.** Elegir cada tres años, por planillas, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo, al Comité Nacional y a la Comisión Electoral Nacional, garantizando el principio de paridad de género.
- III.** Asegurar que el Comité Nacional esté debidamente integrado y, en caso de que alguna persona integrante se ausente por causas de fuerza mayor, designar encargado hasta por seis meses. Si posterior a este plazo, aún existe la ausencia, se declarará vacante y será ocupada por elección de los miembros del Consejo.
- IV.** Designar por mayoría de votos de sus integrantes, de manera provisional a las personas dirigentes del partido político y de manera definitiva a las personas candidatas que habrán de competir para cargos de elección popular. Esta atribución es extraordinaria y especial y solamente se ejercerá en aquellos casos en los que, por cuestiones urgentes, de fuerza mayor o derivado de sentencias firmes de las autoridades electorales competentes no sea posible agotar los mecanismos ordinarios previstos en la normativa partidista y siempre que ello sea necesario e imperativo para la operación del partido político o la competencia electoral.
- V.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional por parte de los demás órganos del partido.
- VI.** Sesionar bimestralmente de manera ordinaria por convocatoria de la Presidencia y de manera extraordinaria por convocatoria de la Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la participación y votación podrá ser de manera virtual, en términos y con la modalidad prevista en la normativa correspondiente.
- VII.** Establecer los ejes estratégicos del partido y electorales, a través de un proceso deliberativo, con base en las líneas y decisiones dictadas por la Asamblea Nacional.
- VIII.** Aprobar el Plan Operativo Anual, que incluirá el Programa de Actividades y la agenda correspondiente, propuesto por el Comité Nacional, asegurando el cumplimiento de los objetivos y las acciones de vinculación partidista.

- IX.** Aprobar anualmente el presupuesto del partido, tomando como base los recursos obtenidos mediante el financiamiento legalmente establecido. Este presupuesto deberá incluir el monto destinado a salarios y remuneraciones de dirigentes y personal del partido, e incluirá un monto mínimo para el desarrollo de liderazgo de las juventudes.
- X.** Recibir y revisar informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto presentados por el Comité Nacional.
- XI.** Aprobar la realización de auditorías externas a las finanzas del partido, tanto en el ámbito nacional como estatal.
- XII.** Aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en los documentos básicos. El Reglamento General establecerá, entre otras cuestiones, precisiones a las atribuciones del Comité Nacional, así como las atribuciones y funciones de las instancias que integren a los comités Estatal y Municipal o de Alcaldía.
- XIII.** Designar a las personas representantes del partido ante los órganos electorales federales.
- XIV.** Aprobar la plataforma electoral para cada elección en la que participe el partido, que se presentará y será la base de las acciones durante las campañas político-electorales, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- XV.** Aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, tanto por mayoría relativa como por representación proporcional. Reservará hasta un 30% de candidaturas de representación proporcional para personas que lideren proyectos y causas alineadas con los principios del partido.
- XVI.** Aprobar y emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la elección de los diferentes órganos de decisión, dirección, ejecutivos y operativos del partido;
- XVII.** Aprobar y emitir las convocatorias correspondientes para la elección de candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal, conforme al reglamento específico relativo al procedimiento de selección de personas postuladas a cargos de elección popular.
- XVIII.** Determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Nacional Electoral, para que, en términos de la ley, organice la elección de los órganos de dirección, con base en los presentes Estatutos, reglamentos y los supuestos allí contenidos, y con cargo a las prerrogativas.
- XIX.** Definir y aprobar la política de alianzas electorales del partido, así como los convenios de coalición, frente o fusión que se acuerden, y programas de gobiernos, según corresponda.
- XX.** Aprobar el mecanismo que habrán de ejecutar los órganos estatales para llevar a cabo la elección de miembros de la Asamblea Nacional, garantizando que estas se realicen, mediante el voto directo de las militantes y los militantes radicados en cada uno de los 300 distritos federales.

- XXI.** Aprobar y presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre el estado financiero que guarda el partido y que incluya el balance organizativo y político, elaborado por el Comité Nacional.
- XXII.** Convocar a sesión ordinaria de la Asamblea Nacional cada tres años. Y cada ocasión que, por acuerdo, así lo considere el órgano colegiado, a sesión extraordinaria.
- XXIII.** Convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, cuando se haya recibido la solicitud de la mitad más uno de los Consejos Estatales o, al menos, el treinta por ciento de la militancia.
- XXIV.** Aprobar la estructura de los Gabinetes de Trabajo mediante mayoría absoluta de los integrantes presentes en la sesión.
- XXV.** Elegir por planilla, a los integrantes de la Comisión Electoral Nacional.
- XXVI.** Elegir a las personas titulares de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, y de los Centros de Estudios Democráticos y de Formación y Profesionalización Política. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.
- XXVII.** Revocar cargos cuando se determine la aplicación de causales o sanciones por parte de la Comisión de Justicia Interna, conforme al reglamento correspondiente;
- XXVIII.** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, previstas en el artículo 41 de la Constitución, así como entregar la documentación a través de la Secretaría de Administración y finanzas que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- XXIX.** Ejercer las demás atribuciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que de ellos emanen.

El Consejo Nacional tomará sus acuerdos mediante mayoría absoluta de las personas consejeras presentes en la sesión. En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia del Consejo ejercerá el voto de calidad.

Artículo 20.-

El Comité Nacional es la instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional y supervisar su cumplimiento por las demás instancias del partido. Tendrá la representación formal y legal de Somos México, en los términos de los presentes Estatutos y demás reglamentación interna. Estará integrado por los siguientes cargos:

- I. Presidencia
- II. Secretaría General
- III. Secretaría de Organización
- IV. Secretaría de Operación Electoral
- V. Secretaría de Comunicación Social
- VI. Secretaría de Administración y Finanzas
- VII. Secretaría de Vinculación Internacional
- VIII. Secretaría para la Equidad y la Inclusión
- IX. Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información
- X. Secretaría de Juventudes

Artículo 21.-

El Comité Nacional deberá integrarse de manera paritaria, asegurando la igualdad entre mujeres y hombres. Además, al menos un tercio de las titularidades del Comité, deberán ser ocupadas por personas menores a 35 años al momento de su elección.

Esta integración deberá respetarse desde la inscripción de la planilla en el proceso de elección en listando, por lo menos, nombre, género y edad de cada integrante.

Artículo 22.-

Los Gabinetes de Trabajo Temático, el Centro de Estudios Democráticos y el Centro de Formación y Profesionalización Política, serán instancias técnicas de apoyo del Comité Nacional.

Artículo 23.-

Los Gabinetes de Trabajo Temáticos estarán encargados de desarrollar y operar acciones específicas relacionadas con temas estratégicos definidos por el partido

El Comité Nacional dispondrá de un plazo de 30 días para presentar al Consejo Nacional una propuesta que incluya:

- I. El número de Gabinetes de Trabajo necesarios.
- II. Las temáticas que cada gabinete abordará.
- III. Las personas propuestas para ocupar los cargos de coordinación en dichos gabinetes.

Artículo 24.-

Serán facultades de los Gabinetes de Trabajo Temáticos:

- I. Diseñar, discutir y publicar su plan de trabajo anual

- II. Nombrar a las personas que ocuparan los puestos de su correspondiente estructura aprobada por el Consejo
- III. Coordinarse con los Gabinetes Temáticos de Trabajo de nivel estatal y municipal
- IV. Solicitar recursos a la Secretaría de Administración y Finanzas para llevar a cabo sus actividades.
- V. Establecer alianzas internacionales en coordinación con la Secretaría de Vinculación Internacional
- VI. Acceder a los canales de comunicación oficiales para promocionar sus actividades y agenda.

La estructura de los Gabinetes de Trabajo será aprobada por mayoría absoluta de los integrantes presentes del Consejo Nacional.

Artículo 25.-

El Centro de Estudios Democráticos tendrá como finalidad realizar estudios e investigaciones sobre el desarrollo democrático del país, las mejores prácticas en el uso de recursos públicos, la innovación en campañas políticas y la implementación de políticas públicas.

Artículo 26.-

El Centro de Estudios Democráticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Discutir, diseñar y publicar su plan anual de trabajo.
- II. Nombrar a las personas que ocuparan su estructura operativa.
- III. Proponer al Comité Nacional y ejecutar las acciones correspondientes, para la edición de una publicación trimestral de divulgación, y otra publicación semestral de carácter teórico.
- IV. Publicar las investigaciones y estudios que considere pertinentes.
- V. Coordinarse con los grupos parlamentarios del partido para realizar investigación específica sobre temas relevantes para la agenda de éstos.
- VI. Realizar alianzas y colaboraciones con casas editoriales y otras organizaciones para la publicación de materiales y estudios.
- VII. Apoyar a las labores de capacitación y formación de la militancia del partido al Centro de Formación y Profesionalización Política, participando en experiencias educativas, diálogos, y en la construcción de propuestas temáticas, promoviendo la unidad ideológica.
- VIII. Establecer enlaces estatales y municipales para el desarrollo de sus funciones.
- IX. Tener una presencia continua en medios de comunicación, promoviendo la agenda política del partido, siempre con base en el diálogo académico.

- X.** Realizar eventos, coloquios, seminarios y mesas de discusión sobre las investigaciones y estudios realizados.
- XI.** Las demás encomendadas por el Comité Nacional.

Artículo 27.-

El Centro de Formación y Profesionalización Política, tendrá como propósito ofrecer capacitación continua y educación cívica, de calidad, a la militancia del partido.

Artículo 28.-

El Centro de Formación y Profesionalización Política tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Discutir, diseñar y publicar su plan anual de trabajo.
- II. Nombrar a las personas que ocuparán su estructura operativa.
- III. Emitir las constancias de cumplimiento de los cursos de capacitación obligatoria para postularse a alguna candidatura, con base en los resultados de un sistema integral de evaluación.
- IV. Realizar cursos, ciclos, seminarios y talleres de capacitación para toda la militancia y para personas externas al partido.
- V. Establecer convenios de colaboración con otras organizaciones
- VI. Establecer enlaces estatales y municipales para el desarrollo de sus funciones.
- VII. Realizar actividades especializadas para mujeres, juventudes, personas indígenas, personas con discapacidad y adultas mayores.
- VII. Generar materiales didácticos y recursos para la promoción de los principios ético-políticos del partido a nivel nacional.
- VIII. Las demás encomendadas por el Comité Nacional.

Artículo 29.-

Las personas titulares del Centro de Estudios Democráticos y del Centro de Formación y Profesionalización Política serán propuestas por la Presidencia del Comité Nacional y deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional.

Artículo 30.-

Atribuciones y funciones del Comité Nacional:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia o la mayoría absoluta de sus integrantes.
- II. Para que sesione válidamente, será necesaria la presencia de la totalidad de sus integrantes. Solo en caso justificado, por causas de fuerza mayor, se podrá acreditar a representante, para participar solo en sesión específica.
- III. Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, a nivel nacional, en cumplimiento de las decisiones, acuerdos y determinaciones emitidas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.
- IV. Dirigir la política de comunicación social del partido, así como los criterios de información para los diferentes órganos, con base en las líneas determinadas por el Consejo Nacional.
- V. Proponer al Consejo Nacional modificaciones a los documentos básicos, para posteriormente ser aprobados por la Asamblea Nacional.
- VI. Proponer al Consejo Nacional el mecanismo que habrán de ejecutar los órganos estatales, para llevar a cabo la elección de miembros de la Asamblea Nacional; garantizando que estas se realicen, mediante el voto directo de las militantes y los militantes radicados en cada uno de los 300 distritos federales.
- VII. Integrar y proponer al Consejo Nacional la plataforma electoral para cada elección en la que participe el partido, que se presentará a la autoridad electoral y será la base de las acciones durante las campañas político-electorales, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- VIII. Supervisar y coordinar las actividades de los titulares de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, del Centro de Estudios Democráticos, del Centro de Formación y Profesionalización Política y de la Comisión Electoral Nacional, garantizando el cumplimiento de sus responsabilidades.
- IX. Integrar y presentar al Consejo Nacional el proyecto de Plan Operativo Anual.
- X. Ejecutar el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Nacional y asumir las funciones adicionales que éste le confiera dentro de las facultades estipuladas en los Estatutos.

- XI.** Integrar y presentar al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto anual, considerando las prerrogativas legales y las estimaciones de recursos propios.
- XII.** Ejercer el presupuesto autorizado por el Consejo Nacional.
- XIII.** Autorizar la contratación del personal necesario para la realización de funciones operativas que apoyen la labor del partido, a propuesta de la Presidencia.
- XIV.** Determinar lo conducente para la edición de una publicación trimestral de divulgación, y otra publicación semestral de carácter teórico.
- XV.** Establecer y fortalecer vínculos con organizaciones políticas y de la sociedad civil, que compartan principios y objetivos alineados con el partido.
- XVI.** Coordinar y garantizar la implementación de los ejes estratégicos definidos por el Consejo Nacional, promoviendo su articulación transversal en todos los ámbitos del partido.
- XVII.** Recibir y conocer de la Secretaría de Administración y Finanzas los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; que se presentan a la instancia correspondiente de la autoridad electoral.
- XVIII.** Conocer los informes elaborados por la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- XIX.** Conocer los informes de la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el registro, control y administración de los bienes del partido y los recursos recabados del financiamiento, en los términos indicados por la Ley.
- XX.** Integrar y presentar un informe anual al Consejo Nacional durante la primera semana de febrero de cada ejercicio, el cual deberá incluir al menos:
 - Información financiera y ejecución del presupuesto.
 - Cumplimiento del Programa Operativo Anual, incluyendo el avance de cada gabinete.
 - Acciones realizadas para alcanzar los ejes estratégicos del partido.

- XXI.** Realizar las acciones correspondientes en los términos de la Ley, para la suscripción de convenios y el registro de la coalición, frente o fusión que, en su caso, sea aprobada.
- XXII.** Comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación aprobada a los documentos básicos, dentro del plazo y en los términos establecidos en la Ley.
- XXIII.** Proponer los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.

De las atribuciones y funciones de las instancias del Comité Nacional

Artículo 31.-

De la Presidencia

La Presidencia del Comité Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Comité Nacional.
- II. Coordinar la ejecución del Programa Operativo Anual y la implementación de los ejes estratégicos definidos por el Consejo Nacional, promoviendo su articulación transversal en todos los ámbitos del partido.
- III. Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, a nivel nacional, con los comités estatales y municipales o de alcaldía, en cumplimiento de las decisiones, acuerdos y determinaciones emitidas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.
- IV. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto para su presentación al Consejo Nacional.
- V. Coordinar y supervisar las actividades de los Gabinetes de Trabajo Temáticos, del Centro de Estudios Democráticos, del Centro de Formación y Profesionalización Política y de la Comisión Electoral Nacional, garantizando el cumplimiento de sus responsabilidades.
- VI. Dirigir la política de comunicación social del partido, así como definir los criterios de información para los diferentes órganos, con base en las líneas determinadas por el Consejo Nacional.
- VII. Establecer y mantener la relación institucional con los poderes del estado mexicano a nivel federal y estatal.

- VIII. Coordinar las acciones para integrar y proponer modificaciones y actualizaciones a los documentos básicos de Somos México.
- IX. Proponer al Consejo Nacional el mecanismo que habrán de ejecutar los órganos estatales, para llevar a cabo la elección de miembros de la Asamblea Nacional; garantizando que estas se realicen, mediante el voto directo en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- X. Proponer al Consejo Nacional el Programa Operativo Anual y la agenda correspondiente, que observen las determinaciones del propio Consejo, para el cumplimiento de los objetivos de Somos México.
- XI. Coordinar e integrar anualmente un informe sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual de actividades del Comité Nacional, para su presentación al Consejo Nacional.
- XII. Coordinar la integración del informe sobre el estado financiero que guarde el partido y considere el balance organizativo y político, para presentarlos al Consejo Nacional, así como los informes trimestrales.
- XIII. Integrar la propuesta de reglamentos y reformas a la normatividad interna, para la consideración y, en su caso, aprobación por parte del Consejo Nacional.
- XIV. Proponer, de conformidad con el Reglamento General, la creación de nuevas instancias que sean necesarias para el logro de los objetivos de Somos México.
- XV. Coordinar la integración de la plataforma electoral, para cada elección federal en la que participe Somos México y proponer al Consejo Nacional.
- XVI. Coordinar la elaboración de la convocatoria que propondrá la Comisión Electoral Nacional, para llevar a cabo la elección de los diferentes órganos de decisión, dirección, ejecutivos y operativos del partido.
- XVII. Coordinar la elaboración de las convocatorias que propondrá la Comisión Electoral Nacional para la elección de candidaturas a cargos de elección popular de carácter federal, conforme al reglamento específico relativo al procedimiento de selección de personas postuladas a cargos de elección popular.
- XVIII. En su caso, proponer al Consejo Nacional, los términos en los que se solicite al Instituto Nacional Electoral, organice la elección de los órganos de dirección de Somos México y se determine su procedencia.
- XIX. Realizar las acciones correspondientes, en los términos de la Ley, para la suscripción de convenios, registro de coalición, frente o fusión, así como de otros convenios que sean autorizados por el Consejo Nacional.

- XX. Proponer los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de pérdida de registro como partido político nacional.
- XXI. Las demás funciones que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 32.-

De la Secretaría General

Las atribuciones y funciones de la Secretaría General son las siguientes:

- I. Apoyar a la Presidencia del Comité en la emisión de la convocatoria, la preparación e integración de documentos y en el registro de votaciones y acuerdos en las sesiones.
- II. Colaborar con la Presidencia en la coordinación y evaluación de las actividades de las secretarías e instancias adscritas del Comité Nacional.
- III. Apoyar a la Presidencia en coordinación y en el seguimiento de las actividades llevadas a cabo por los Comités en los estados, e integrar la información que sea necesaria para la elaboración de los programas o los informes que deba rendir.
- IV. Sustituir a la persona que ocupe la Presidencia en caso de ausencia temporal.
- V. Establecer una Oficina de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VI. Llevar el archivo de Somos México conservando bajo resguardo los documentos originales correspondientes a actas de Asamblea Nacional, Consejo Nacional y del propio Comité.
- VII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y determinaciones tomadas por los órganos de dirección nacional, en el medio de comunicación oficial.
- VIII. Notificar y comunicar al Instituto Nacional Electoral o a la autoridad electoral o judicial que corresponda, la información que en términos de ley deba notificarse.
- IX. Comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación aprobada a los documentos básicos, dentro del plazo y en los términos establecidos en la Ley.

- X. Realizar las acciones conducentes para establecer y operar la oficialía de partes de Somos México.
- XI. Apoyar a la Presidencia del Comité en las acciones correspondientes, y en la suscripción de los convenios, registro de coalición, frente o fusión que, en su caso, sea aprobado, así como de otros convenios que sean autorizados por el Consejo Nacional.
- XII. Las demás que el Comité Nacional le encomiende.

Artículo 33.-

De la Secretaría de Organización

- I. Establecer y operar el proceso de afiliación a Somos México, a nivel nacional, con base en lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- II. Elaborar el proyecto de Reglamento de Afiliación para ponerlo a consideración del Comité Nacional.
- III. Evaluar las solicitudes de afiliación y preparar el dictamen que corresponda, para autorización del Comité Nacional.
- IV. Informar al Comité Nacional y al Consejo Nacional sobre las solicitudes de afiliación a Somos México.
- V. Expedir credencial de afiliación que certifique el registro e inscripción a Somos México, que haya autorizado el Comité Nacional.
- VI. Realizar las acciones que correspondan para garantizar la protección de los datos personales de las personas afiliadas, así como el acceso, la rectificación y, en su caso, la cancelación y oposición de éstos, previa solicitud personal.
- VII. Verificar el cumplimiento de las normas de afiliación y los procedimientos indicados en los presentes Estatutos.
- VIII. Llevar el registro de afiliados, vigilando se mantenga el número de personas afiliadas requeridos en la ley.
- XI. Integrar, custodiar, administrar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Afiliación.
- X. Proponer al Comité Nacional, con base en diagnóstico de cada Estado, distrito y municipio, las estrategias que tengan como objetivo extender la presencia de Somos México.

- XI. Supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país, verificando que éstos desarrollen en su respectivo ámbito de acción las estrategias establecidas para incrementar la presencia de Somos México.
- XII. Cumplir con las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos y la Presidencia del Comité Nacional.

Artículo 34.-

De la Secretaría de Operación Electoral

- I. Será responsable de integrar, en coordinación con la Secretaría de Organización y los Comités Estatales, un Procedimiento de operación electoral a nivel nacional, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.
- II. Proponer al Comité Nacional y al Consejo Nacional a las personas militantes, que podrán desempeñarse como representantes de Somos México ante los órganos electorales federales.
- III. Llevar el seguimiento y revisar las propuestas de personas militantes como representantes ante los órganos electorales locales que realicen los Comités Estatales.
- IV. Coadyuvar con el área Jurídica en los litigios en los que Somos México sea promovente o sea parte, ante los tribunales electorales, ya sean federal o locales.
- V. Coadyuvar con la Comisión Electoral Nacional en la verificación de requisitos de elegibilidad e integración de expedientes de las personas candidatas a cargos de elección popular.
- VI. Dar seguimiento y evaluar las campañas electorales verificando se desarrollen con las estrategias establecidas por parte de las personas candidatas de Somos México.
- VII. Dar seguimiento y verificar que las personas candidatas sostengan y difundan la plataforma electoral durante las campañas electorales en la que participen.

Artículo 35.-

De la Secretaría de Comunicación Social

- I. Conducir la comunicación social de Somos México, con base en la dirección y líneas determinadas por la Presidencia del Comité Nacional.
- II. Proponer al Comité Nacional la normatividad interna para el uso y aplicación de la identidad gráfica de Somos México.
- III. Llevar las relaciones públicas entre los integrantes del Comité y Consejo Nacionales y los medios de comunicación.
- IV. Emitir los comunicados de prensa autorizados por la Presidencia del Comité Nacional.
- V. Proponer las estrategias de información en concordancia con las líneas estratégicas determinadas por el Consejo Nacional.
- VI. Realizar las acciones necesarias para difundir de manera oportuna las actividades del Somos México a través de los medios masivos de comunicación.
- VII. Determinar y operar la estrategia en redes sociales.
- VIII. Proponer y operar la estrategia de promocionales de Somos México, para lograr mayor presencia en los medios y entre la ciudadanía.
- IX. Establecer la coordinación eficaz con todas las áreas de Somos México para la eficaz emisión de comunicados.
- X. Coordinar acciones con las secretarías de comunicación en los estados para fortalecer la estrategia comunicativa de Somos México.
- XI. Dar la mayor cobertura informativa posible al desarrollo de las campañas y candidatos postulados por Somos México.
- XII. Operar y cumplir con la normatividad en materia de uso de los tiempos oficiales en radio y televisión y, en su caso, de otros medios de comunicación.
- XIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 36.-

De la Secretaría de Administración y Finanzas

Responsable de captar, coordinar, distribuir y administrar los recursos humanos, financieros, materiales y en general, del patrimonio de Somos México, para la consecución de sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.

Sus atribuciones y funciones son las siguientes:

- I. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del partido, para presentarlo al Consejo Nacional.
- II. Elaborar y consolidar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los correspondientes a las precampañas y campañas electorales, en los términos indicados en la normatividad en la materia, para presentarlos a la Autoridad Electoral.
- III. Coadyuvar con la Comisión Electoral Nacional en la determinación de los topes de campaña de personas candidatas a cargos de dirigencia y precampañas de personas candidatas a cargos de elección popular.
- IV. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley, dentro de los cuales deberán estar los trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- V. Llevar el registro, control y administración de los bienes del partido y los recursos recabados del financiamiento, en los términos indicados por la Ley, utilizando para ello, los medios y tecnología disponible para lograr transparencia y acceso a la información.
- VI. Llevar y actualizar puntualmente el registro patrimonial, contable y financiero de los diferentes órganos del partido a nivel nacional.
- VII. Elaborar los diversos informes sobre el ejercicio y evolución del gasto.
- VIII. Proponer a las instancias de decisión, procedimientos y normatividad interna que optimice el proceso administrativo del partido.
- IX. Vigilar la observancia de la normatividad que corresponda para cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización.
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a que tiene Somos México en cuanto al Régimen Financiero, previsto por la Ley.
- XI. Integrar, presentar y atender la demanda de información solicitada por la autoridad electoral en materia de fiscalización en periodo ordinario y durante los tiempos que corresponda la información de precampañas y campañas electorales.

- XII. Coadyuvar con el Instituto de Formación y Profesionalización Política del Partido en la capacitación de la militancia en materia financiera, administrativa y de fiscalización.
- XIII. Exigir y recabar información financiera, administrativa y fiscal de los órganos estatales, a fin de integrar informes mensuales y anuales y cumplir obligaciones puntualmente.
- XIV. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 37.-

De la Secretaría de Vinculación Internacional

- I. Proponer las políticas y estrategia para establecer vínculos con personas mexicanas que se encuentren en el exterior y captar sus necesidades y problemas.
- II. Integrar un programa de actividades para establecer vínculos colaborativos con instituciones con causas similares a las de Somos México.
- III. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países.
- IV. Integrar un reporte para el Consejo Nacional y el Comité Nacional del contexto internacional con base en un análisis político, económico y prospectivo, que apoye la toma de decisiones.
- V. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y reglamentos internos.

Artículo 38.-

De la Secretaría para la Equidad y la Inclusión

Es la instancia que formulará e implementará procedimientos y vigilará su cumplimiento, al interior de Somos México, respecto de la igualdad sustantiva, la paridad de género, la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad, el acceso de las mujeres a la participación política libre de violencia en razones de género. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Proponer al Comité Nacional el Reglamento de Previsión, Identificación y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres Militantes en Razón de Género, que considerará lo establecido en la Legislación de la materia.

- II. Promover al interior del Partido, el ejercicio y protección de los derechos políticos de las mujeres.
- III. Determinará mecanismos para garantizar, la integración, fortalecimiento y consolidación de la participación de las mujeres en el partido y sus liderazgos.
- IV. Desarrollar campañas informativas y de divulgación, dirigidas a toda la militancia, con el objetivo de prevenir y evitar acciones violentas en contra de las mujeres militantes, empleadas y colaboradoras del Partido.
- V. Verificar que el principio de paridad de género se cumpla, tanto en los procesos para integrar los órganos de dirección, como en la selección de cargos de elección popular.
- VI. Vigilar que se apliquen las acciones afirmativas establecidas por la legislación electoral y en las diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral.
- VII. Verificará el adecuado ejercicio y aplicación del presupuesto del Partido, etiquetado del financiamiento público, para la capacitación de las mujeres militantes.
- VIII. Desarrollar en coordinación con el Centro de Formación y Profesionalización Política, un programa de capacitación dirigido a candidatas postuladas por Somos México, para apoyar a identificar conductas que podrían constituir violencia política, en razón de género.
- IX. Dar vista a la Comisión de Justicia Interna respecto cualquier acción que transgreda y violente los derechos partidarios de las mujeres militantes.
- X. Coadyuvar con la Comisión de Justicia Interna en realizar acciones que permitan aplicar sanciones y la reparación que resulten aplicables a quien ejerza violencia política, en razón de género a mujeres militantes.
- XI. Las demás funciones que se establezcan en los presentes Estatutos y demás normatividad interna.

Artículo 39.-

De la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información

Órgano Interno de Somos México encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Constitución y las leyes de la materia, sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- I. Verificar que la información pública de Somos México se encuentre actualizada y accesible a la consulta pública, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Organización a garantizar la protección de Datos Personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la militancia.
- III. Proponer al Consejo Nacional el Reglamento Interno de Protección de Datos Personales, en el que se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la militancia.
- IV. Integrar la información de Somos México y publicarla en la página electrónica del Partido, manteniéndola actualizada. Esa información contendrá, como mínimo, la especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.
- V. Rendir un informe trimestral al Comité Nacional sobre las acciones realizadas por la Secretaría; y de forma extraordinaria cuando el Comité la solicite.
- VI. Las demás funciones que se establezcan en el Capítulo correspondiente a las obligaciones del partido en materia de Transparencia y demás normatividad interna.

Artículo 40.-

Son facultades de la Secretaría de Juventud:

- I. Elaborar, presentar y publicar su plan anual de trabajo.
- II. Colaborar con la Secretaría de Organización para la elaboración de un padrón de militantes jóvenes.
- III. Diseñar e instrumentar una línea política de atención a las juventudes.
- IV. Colaborar con el Centro de Formación y Profesionalización Política en el diseño e implementación de programas de capacitación específicos para juventudes.
- V. Colaborar con el Centro de Estudios Democráticos para plantear investigaciones y estudios sobre la realidad de las juventudes.
- VI. Realizar eventos, talleres, seminarios y encuentros para promover la política de juventudes de Somos México, la creación de redes de jóvenes a lo largo del país y la agenda de juventudes en todos los ámbitos.
- VII. Solicitar permanecer y participar en organizaciones internacionales de juventudes.

- VIII.** Gestionar la creación de empresas productivas con jóvenes egresados de colegios y/o escuelas de educación técnica, agropecuarias y de turismo.

De la Comisión de Justicia Interna

Artículo 41.-

La Comisión de Justicia Interna, es el órgano de decisión colegiada responsable de impartir justicia al interior del Partido y garantizar el acceso a la justicia a las personas militantes, se integra por siete personas comisionadas de la siguiente manera:

- I. Será nombrada por la Asamblea Nacional cada tres años y deberá integrarse de manera previa, a la sustanciación de procedimientos.
- II. Estará integrada por personas militantes o no militantes del partido, quienes deberán contar con una probada trayectoria en la impartición de justicia, así como conocimiento amplio sobre perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad y violencia política hacia las mujeres en razón de género y deberán conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, respetando los plazos establecidos en los presentes Estatutos y demás normatividad interna, aplicable.
- III. La Comisión aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.
- IV. El partido cubrirá los honorarios correspondientes.

Artículo 42.-

Una de las personas comisionadas será designada para ejercer la Presidencia de la Comisión, por un periodo de tres años, por la mayoría de los votos de la Asamblea Nacional. Ejercerá.

Artículo 43 .-

La Comisión contará con una Secretaría, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones. Será nombrada por voto mayoritario de las personas comisionadas, a propuesta de la Presidencia en funciones. La secretaría será responsable de:

- I. Apoyar a la persona titular de la Comisión en la integración de expedientes.
- II. Solicitar a las instancias partidarias la información pertinente para sustanciar los asuntos,
- III. Preparar los documentos relativos a los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 44.-

Son funciones y facultades de la Comisión de Justicia Interna:

- I.** Conocer y resolver todas las impugnaciones presentadas por las personas militantes en relación con los actos y decisiones de los órganos de dirección del partido, observando el sistema de justicia interna.
- II.** Conocer y resolver, como instancia única, las denuncias por violencia política en razón de género contra mujeres militantes.
- III.** Conocer y resolver todas las impugnaciones presentadas por las personas militantes contra los actos y decisiones de los órganos de dirección del partido.
- IV.** Sustanciar y resolver cualquier procedimiento con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad y respetando los plazos establecidos en el Reglamento de Justicia.
- V.** Resolver los asuntos dentro de su competencia de conformidad con el Reglamento de Justicia Partidaria, emitido por el Consejo Nacional. Que deberá incluir los plazos, las normas, las formalidades esenciales del procedimiento, las medidas disciplinarias y sanciones, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- VI.** Conocer y resolver las impugnaciones contra las determinaciones y acuerdos de las Comisiones Electorales, tanto nacionales como estatales y municipales. Dichas impugnaciones deberán resolverse dentro del plazo que establezca el Reglamento de Justicia Partidaria, notificando de manera inmediata a las partes interesadas.
- VII.** Resolver los procedimientos disciplinarios aplicables a los miembros del partido que infrinjan las disposiciones internas, de conformidad a los procedimientos y normas del sistema de justicia interna, establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Justicia Partidaria, garantizando que se respeten las garantías procesales.
- VIII.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo determine la Presidencia, ya sea por necesidad pronta y expedita de resolución de asuntos o a solicitud de la mayoría de los comisionados.

Las sesiones serán públicas y transmitidas en línea para garantizar la transparencia.

- IX. Para que sesione válidamente será necesaria la presencia de 5 integrantes, entre los cuales deberá estar quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría.
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, el Reglamento de Justicia Partidaria y demás normatividad interna aplicable.

De la Comisión Electoral Nacional

Artículo 45.-

La Comisión Electoral Nacional, órgano colegiado responsable de organizar los procesos de selección para la integración de los órganos internos y para candidaturas a cargos de elección popular, estará integrada por siete personas, miembros del Consejo Nacional.

Una de las personas comisionadas ejercerá la Presidencia de la Comisión por mayoría de los votos del Consejo Nacional.

La persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de Operación Electoral del Comité Nacional, ejercerá también la Secretaría Técnica de la Comisión; por lo que concurrirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

La Comisión se instalará inmediatamente después de su elección.

Artículo 46.-

La Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes. Para que sesione válidamente deben estar la mayoría de sus integrantes, uno de los cuales debe ser la persona que ocupe la presidencia.
- II. Integrar el programa de trabajo de la Comisión, el cual deberá considerar el calendario para el desarrollo de los procesos internos para la selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, en observancia a la ley y a los tiempos para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales.
- III. Establecer los plazos, requisitos y procedimientos para la selección de candidaturas, considerando que las candidaturas a cargos de mayoría relativa deberán ser decididas en elecciones primarias abiertas a la sociedad

en general y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en la ley electoral.

- IV. Determinar las reglas y topes de gastos de campaña, que deberán observar las personas candidatas para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la normatividad y la autoridad electoral correspondiente.
- V. Organizar y vigilar que los procedimientos internos que se propongan para la selección de precandidaturas y candidaturas, observen los términos de paridad y de inclusión previstos en los presentes Estatutos, así como los dispuesto por la Ley electoral correspondiente.
- VI. Integrar y presentar al Consejo Nacional el procedimiento para elegir a las personas que sean postuladas por el Partido, a candidaturas a cargos de: Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- VII. Elaborar y presentar al Consejo Nacional la propuesta de hasta el 30% del total de cargos electos por representación proporcional, para candidaturas de personas que tengan proyectos y causas que coincidan con las del partido y/o posean las habilidades idóneas para el desempeño legislativo.
- VIII. Publicar el listado de los distritos detallando los que corresponden a candidaturas para mujeres y los que corresponden a candidaturas para personas menores de 35 años de edad, conforme a lo dispuesto en las normas para postulación de candidaturas establecidas en los presentes Estatutos. Esta lista deberá diseñarse tomando en cuenta criterios de competitividad y de equidad. Acatando, además, las acciones afirmativas que correspondan a las diversas minorías, establecida en la ley o bien determinadas por las autoridades electorales.
- IX. Emitir seis meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal, la convocatoria autorizada por el Consejo Nacional detallando los plazos y requerimientos para las personas que aspiren a una candidatura.
- X. Disponer y operar lo conducente para llevar a cabo los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
- XI. Integrar los expedientes de las personas candidatas a cargos de elección popular y verificar que cumplan con las disposiciones legales de elegibilidad.
- XII. Desarrollar el procedimiento para el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, ante la autoridad electoral correspondiente.

- XIII. Una vez concluido el proceso electoral ordinario, la Comisión Electoral Nacional clausurará sus trabajos.
- XIV. En el caso de elecciones extraordinarias, la Comisión Electoral respectiva, continuará su mandato, hasta su conclusión.
- XV. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas consejeras integrantes de dicho órgano, presentes en la sesión.
- XVI. Las demás funciones que se establezcan en el reglamento correspondiente y demás normatividad interna.

CAPÍTULO VI

De la estructura orgánica del partido: integración, funciones y atribuciones en los ámbitos estatal y municipal

Artículo 47.-

La Asamblea Estatal es el máximo órgano de deliberación y decisión del partido en cada Estado.

Artículo 48.-

I. La Asamblea Estatal se integrará por las 4 personas que fueron electas para ser asambleístas nacionales en cada distrito federal y por 4 asambleístas por cada distrito electoral local que serán escogidas por voto directo y secreto de la militancia. Todas las personas asambleístas estatales tendrán derecho a voz y voto.

II. Las personas Asambleístas Estatales serán elegidas por el voto directo y secreto de las personas militantes radicadas en el estado.

III. En cada distrito electoral local se elegirán dos mujeres y dos hombres. Al menos una de esas personas será menor de 35 años de edad al momento de su elección. Por cada asambleísta se elegirá a un suplente, observando los mismos criterios. Serán asambleístas propietarios aquellos que obtengan el mayor número de votos y suplentes los que obtengan la votación subsecuente, observando en todos los casos la distribución por género y edad. La lista de las personas suplentes se ordenará por prelación de votos obtenidos.

Para la elección de las personas Asambleístas Estatales se seguirán los procedimientos establecidos en las fracciones III y IV del Artículo 15 de estos Estatutos.

IV. La Asamblea Estatal ordinaria se celebra cada tres años, un mes antes de la celebración de la Asamblea Nacional.

V. Sesionará de forma extraordinaria cuando así lo determine, por acuerdo el Consejo Estatal o a solicitud de la mitad más uno de los Consejos Municipales o de Alcaldía; o, cuando menos, el 30% de la militancia del partido registrada en el Padrón Estatal de Afiliación. En cualquier caso, la convocatoria respectiva, deberá emitirse al menos con un mes de anticipación y publicada en los medios de difusión interna del Partido y en un diario de circulación estatal.

La convocatoria que emita el Consejo Estatal para la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá señalar el lugar y la hora de la celebración de la asamblea, así como el orden del día con los temas que serán materia de la sesión correspondiente.

VI. Las personas Asambleaístas Estatales serán elegidas un mes antes de la sesión de la Asamblea ordinaria, mediante elecciones secretas, directas y simultáneas, convocadas y organizadas por el Consejo Estatal, preferentemente a través de medios digitales.

VII. Una vez concluida la sesión ordinaria y cumplidos sus objetivos, la Asamblea Estatal entrará en receso.

VIII. Las personas militantes que aspiren a ser asambleaístas estatales podrán realizar campaña, en los términos establecidos por la convocatoria respectiva.

IX. Las personas asambleaístas estatales tendrán la posibilidad de reelegirse una sola vez, de manera consecutiva.

X. Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de las personas asambleaístas que lo integran.

XI. En caso de que no se reúna el quórum legal para sesionar se instalará una hora después, en el mismo lugar y con al menos el 40% de los asambleaístas electos.

De no completarse el quórum legal del 40%; se emitirá una tercera convocatoria para una hora después, del mismo día y se instalará con los asambleaístas que estén presentes; siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en esta asamblea, para toda la militancia en el Estado.

XII. Una vez instalada, sus trabajos serán conducidos por una Presidencia, una Secretaría, y tres personas escrutadoras que, para efectos de la sesión, serán elegidos por el pleno.

Artículo 49.-

Son atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:

- I. Proponer la expedición y/o reforma de los Documentos Básicos del partido
- II. Elegir a las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo Estatal y a la Presidencia y Secretaría General del mismo.
- III. Establecer las políticas, la organización y el plan de acción del partido, con base en el diagnóstico y la situación político-electoral en el Estado.
- IV. Conocer y aprobar el informe que rinda el Consejo Estatal.
- V. Determinar las acciones necesarias para atender, en su caso, las causales relativas a la pérdida de registro, en el Estado, conforme a lo establecido por la legislación electoral vigente.
- VI. Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna aplicable.
- VII. Emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la elección de los diferentes órganos de decisión, dirección, ejecutivos y operativos del partido;

Artículo 50.-

La Asamblea Estatal tomará sus decisiones mediante consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de las personas assembleístas que integren dicho órgano y se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá el voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por esta autoridad serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, órganos y personas militantes del partido en el Estado.

Artículo 51.-

El Consejo Estatal es la instancia que dirige al partido en cada estado, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso.

El Consejo Estatal estará conformado de la siguiente manera:

I. Por el 20% de personas asambleístas, elegidas por la Asamblea Estatal de entre sus miembros. Además, lo integrarán las y los presidentes de los Comités Municipales del partido en el Estado.

II. El Consejo Estatal se renovará cada tres años y su integración será decidida por elección en la asamblea estatal.

III. La integración del Consejo Estatal será paritaria, garantizando la representación equitativa entre mujeres y hombres. Adicionalmente, al menos un tercio de sus integrantes deberá ser menor de 35 años de edad.

IV. Las personas integrantes del Consejo Estatal podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

V. Para que una sesión del Consejo Estatal sea válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, deberán estar, quienes ocupen la Presencia y la Secretaría del Consejo. Este quórum mínimo, deberá mantenerse para las votaciones de cualquier decisión, incluida en el orden del día.

Las sesiones deben ser presenciales y, extraordinariamente a través de medios de video conferencia.

VI. El Consejo Estatal será presidido por la Presidencia y apoyado por la Secretaría General, ambas figuras electas por votación por la Asamblea Estatal.

VII. El Consejo Estatal contará con un órgano consultivo que estará conformado por hasta 32 personas electas por la Asamblea Estatal, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de Somos México. Este consejo tendrá voz en los asuntos que el Consejo Estatal le confiera, pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Estatal cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva

Artículo 52.-

Las atribuciones del Consejo Estatal son:

- I. Adoptar las decisiones políticas necesarias para dirigir al partido en el estado, a partir de las directrices de la Asamblea Nacional, de las líneas determinadas por el Consejo Nacional y bajo la coordinación del Comité Nacional, con el objetivo de cumplir los principios y el plan de acción del partido en la entidad.

- II.** Elegir, por planillas, con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo, al Comité Estatal y a la Comisión Estatal Electoral.
- III.** Sesionar de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de la Presidencia y de manera extraordinaria por convocatoria de la Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.
- IV.** Las sesiones extraordinarias tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas.
- V.** Establecer los ejes estratégicos del partido en el Estado, con base en las líneas y decisiones dictadas por la Asamblea Estatal.
- VI.** Elaborar el Plan Operativo Anual y la agenda estatal, asegurando el cumplimiento de los objetivos y las acciones de vinculación establecidas.
- VII.** Aprobar el presupuesto anual de egresos del partido en la entidad, el cual se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos.
- VIII.** Recibir y revisar informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto, que le presente el Comité Estatal.
- IX.** Emitir la convocatoria para el proceso de elección de candidaturas en los procesos electorales locales.
- X.** Seleccionar a la Comisión Electoral Estatal, que estará conformada por siete personas miembros del Consejo Estatal.
- XI.** Designar a las personas representantes del partido ante los órganos electorales a nivel estatal.
- XII.** Definir y aprobar la política de alianzas electorales del partido en el estado, así como aprobar los convenios de coalición, que se celebren, y programas de gobiernos, según corresponda.
- XIII.** Aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a gubernaturas, presidencias municipales, sindicaturas y diputaciones locales, tanto por mayoría relativa como por representación proporcional.
- XIV.** Aprobar y emitir las convocatorias correspondientes para la elección de candidaturas a cargos de elección popular de carácter local.
- XV.** Aprobar y presentar a la Asamblea Estatal un informe sobre el estado financiero que guarda el partido y considere el balance organizativo y político, elaborado por el Comité Estatal.

XVI. Convocar a sesión ordinaria de la Asamblea Estatal cada tres años. Y cada ocasión que así lo considere el órgano colegiado, a sesión extraordinaria.

XVII. Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que de ellos deriven.

El Consejo Estatal tomará sus decisiones por mayoría absoluta de las personas consejeras integrantes de dicho órgano que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continúa el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá el voto de calidad.

Artículo 53.-

El Comité Estatal es la instancia ejecutiva y operativa del partido en el ámbito estatal, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Estatal.

El Comité Estatal estará conformado por los siguientes cargos:

- I.** Presidencia
- II.** Secretaría General
- III.** Secretaría de Organización
- IV.** Secretaría de Operación Electoral
- V.** Secretaría de Comunicación Social
- VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
- VII.** Secretaría para la Equidad y la Inclusión
- VIII.** Secretaría de Juventudes

Las personas integrantes del Comité Estatal serán elegidos por mayoría absoluta del Consejo Estatal, usando el método de planillas y asegurando la integración paritaria de hombres y mujeres. Al menos un tercio de las titularidades del Comité Estatal, deberán ser ocupadas por personas menores a 35 años al momento de su designación.

Artículo 54.-

Funciones y atribuciones del Comité Estatal:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando así lo determine la presidencia o la mitad más uno de sus miembros.
- II. Para que sesione válidamente, será necesaria la totalidad de sus integrantes. Solo en caso justificado, por causas de fuerza mayor, se podrá acreditar a representante, para participar solo en sesión específica.
- III. Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, con base en las decisiones, acuerdos y determinaciones de la Asamblea Estatal y el Consejo Estatal.
- IV. Ejecutar el Plan Operativo Anual determinado por el Consejo Estatal, así como las demás funciones que este órgano le confiera.
- V. Ejecutar el mecanismo aprobado por el Consejo Nacional, para llevar a cabo la elección de personas assembleístas nacionales, mediante el voto directo de las militantes y los militantes radicados en cada uno de los 300 distritos federales.
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido, correspondiente al Estado, a partir de las prerrogativas legales y las estimaciones de obtención de recursos propios.
- VII. Administrar y ejercer el presupuesto autorizado por el Consejo Estatal.
- VIII. Establecer y mantener vínculos con organizaciones políticas y de la sociedad civil en el estado, cuyas causas sean acordes con los principios y objetivos del partido.
- IX. Coordinar y verificar el despliegue de los ejes estratégicos determinados por el Consejo Estatal, asegurando su articulación transversal en todos los ámbitos.
- X. Integrar y presentar al Consejo Estatal, durante la primera semana de febrero de cada ejercicio, un informe anual que deberá incluir al menos:
 - a) Información financiera y ejecución del presupuesto.
 - b) Las acciones realizadas para el cumplimiento de los ejes estratégicos.
- XI. Ejecutar los mecanismos de disolución o liquidación, en caso de la pérdida de registro como partido político en el Estado, aprobados por el Consejo Estatal.

Artículo 55.-

La Asamblea Municipal o De Alcaldía es el máximo órgano deliberativo y decisión del partido en cada Municipio o Alcaldía.

Artículo 56.-

- I. La Asamblea Municipal se integrará por 4 asambleístas, de por lo menos la mitad de las secciones que integren el Municipio, con derecho a voz y voto.
- II. Las personas Asambleístas Municipales serán elegidas, por el voto directo de las personas militantes radicadas en cada Municipio.
- III. En cada Municipio se elegirá por cada sección determinada, dos mujeres y dos hombres. Al menos uno, será menor de 35 años al momento de su elección. Por cada asambleísta se elegirá a un suplente, observando los mismos criterios. Serán asambleístas propietarios aquellos que obtengan el mayor número de votos y suplentes los que obtengan la votación subsecuente, observando en todos los casos la distribución por género y edad. La lista de las personas suplentes se ordenará por prelación de votos obtenidos.

Para la elección de las personas Asambleístas Estatales se seguirán los procedimientos establecidos en las fracciones III y IV del Artículo 15 de estos Estatutos.

- IV. La Asamblea Municipal ordinaria se celebra cada tres años, quince días previos a la celebración de la Asamblea Estatal y de manera extraordinaria cuando la convoque el Consejo Municipal.
- V. Sesionará de forma extraordinaria cuando así lo determine, por acuerdo el Consejo Municipal o, a solicitud de cuando menos el 30% de la militancia del partido registrada en el padrón municipal de militantes. En cualquier caso, la convocatoria respectiva, deberá emitirse al menos con un mes de anticipación.
- VI. La convocatoria que emita el Consejo Municipal para la sesión, deberá señalar el lugar y la hora de la celebración de la asamblea, así como el orden del día con los temas que serán materia de la sesión correspondiente.
- VII. Las personas Asambleístas Municipales serán elegidas un mes antes de la sesión de la Asamblea ordinaria, mediante elecciones secretas, directas y simultáneas, convocadas y organizadas por el Consejo Municipal, preferentemente a través de medios digitales.
- VIII. Una vez concluida la sesión ordinaria y cumplidos sus objetivos, la Asamblea Municipal o Alcaldía entrará en receso.

- IX.** Las personas militantes que aspiren a ser asambleístas municipales podrán realizar campaña, en los términos establecidos por la convocatoria respectiva.
- X.** Las personas asambleístas municipales tendrán la posibilidad de reelegirse una sola vez, de manera consecutiva.
- XI.** Para que la Asamblea Municipal pueda instalarse, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de las personas asambleístas que lo integran.
- XII.** En caso de que no se reúna el quórum legal para sesionar se instalará una hora después, en el mismo lugar y con al menos el 40% de los asambleístas electos.

De no completarse el quórum legal del 40%; se emitirá una tercera convocatoria para una hora después, del mismo día y se instalará con los asambleístas que estén presentes; siendo obligatorios los acuerdos que se tomen en esta asamblea, para toda la militancia.
- XIII.** Una vez instalada, sus trabajos serán conducidos por una Presidencia, una Secretaría, y personas escrutadoras que, para efectos de la sesión, serán elegidos por el pleno.

Artículo 57.-

Son atribuciones de la Asamblea Municipal o de Alcaldía las siguientes:

- I.** Proponer la expedición y/o reforma de los Documentos Básicos del partido
- II.** Elegir a las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo Municipal y a la Presidencia y Secretaría General del mismo, quienes tendrán la representación formal del Partido en el Municipio, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- III.** Nombrar a los integrantes de la Comisión Municipal de Justicia Interna, garantizando su idoneidad y apego a los principios del partido.
- IV.** Establecer las políticas, la organización y el plan de acción del partido, con base en el diagnóstico y la situación político-electoral en el Municipio.
- V.** Conocer y aprobar el informe que rinda el Consejo Municipal.
- VI.** Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna aplicable.

- VII.** Emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo la elección de los diferentes órganos de decisión, dirección, ejecutivos y operativos del partido.

Artículo 58.-

La Asamblea Municipal o de Alcaldía tomará sus decisiones mediante consenso o, en su defecto, por mayoría absoluta de las personas congresistas que integran dicho órgano y se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

En caso de empate en la votación, se realizará una segunda votación. Si en ésta, el empate prevalece, se realizará una tercera ronda de votación. Si al término de esta última votación continua el empate, la Presidencia de la Asamblea ejercerá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones adoptados por esta autoridad serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias, órganos y personas militantes del partido en el Municipio o Alcaldía.

Artículo 59.-

El Consejo Municipal es la instancia que dirige al partido en su jurisdicción, con base en las líneas políticas y acuerdos tomados por la Asamblea Municipal.

El Consejo Municipal estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por el 20% de asambleístas municipales, elegidos de entre sus integrantes como personas consejeras municipales o de Alcaldía.
- II. El Consejo Municipal estará integrado de manera paritaria, garantizando la representación equitativa entre mujeres y hombres. Adicionalmente, al menos un tercio de sus integrantes deberá ser menor de 35 años de edad, el día de su elección.
- III. El Consejo Municipal se renovará cada tres años y será elegido mediante voto por la Asamblea Municipal.
- IV. Las personas consejeras integrantes del Consejo Municipal tendrán la posibilidad de reelegirse una sola ocasión consecutiva.
- V. Para que una sesión del Consejo Municipal sea válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; deberán estar, quienes ocupen la Presencia y la Secretaría del Consejo. Este quórum mínimo,

deberá mantenerse para las votaciones de cualquier decisión, incluida en el orden del día.

Las sesiones deben ser presenciales y, extraordinariamente a través de medios de video conferencia.

- VI.** El Consejo Municipal contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por hasta 32 personas electas por la Asamblea Municipal, quienes podrán ser o no miembros del partido, pero deberán representar causas afines a los principios de Somos México. Este consejo tendrá voz en los asuntos que el Consejo Municipal le confiera, pero no tendrá derecho a voto. Se renovará al igual que el Consejo Municipal cada tres años. Las personas integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelegidas una sola ocasión de manera consecutiva.

Artículo 60.-

El Comité Municipal es la instancia ejecutiva y operativa del partido en el municipio.

El Comité Municipal estará conformado por los siguientes cargos:

- I.** Presidencia
- II.** Secretaría General
- III.** Secretaría de Organización
- IV.** Secretaría de Operación Electoral
- V.** Secretaría de Comunicación Social
- VI.** Secretaría de Administración y Finanzas
- VII.** Secretaría para la Equidad y la Inclusión
- VIII.** Secretaría de Juventudes

Las personas integrantes del Comité Municipal serán elegidos por mayoría absoluta del Consejo Municipal, usando el método de planillas y asegurando la integración paritaria de hombres y mujeres. Al menos un tercio de las titularidades del Comité Estatal, deberán ser ocupadas por personas menores a 35 años, al momento de su designación.

Artículo 61.-

Funciones del Comité Municipal:

- I.** Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo determine la Presidencia o la mitad más uno de sus miembros.
- II.** Para que sesione válidamente, será necesaria la totalidad de sus integrantes. Solo en caso justificado, por causas de fuerza mayor, se podrá acreditar a representante, para participar solo en sesión específica.

- III. Coordinar las acciones ejecutivas y operativas del partido, conforme a las decisiones, acuerdos y determinaciones del Consejo Estatal.
- IV. Ejecutar el Plan Operativo Anual definido por el Consejo Estatal, así como las demás funciones que este órgano le confiera.
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, considerando las prerrogativas legales y las estimaciones de obtención de recursos propios.
- VI. Administrar y ejercer el presupuesto autorizado por el Consejo Estatal.
- VII. Establecer y mantener vínculos con organizaciones políticas y de la sociedad civil en el municipio, cuyas causas sean compatibles con los principios y objetivos del partido.
- VIII. Coordinar y verificar el despliegue de los ejes estratégicos establecidos por el Consejo Estatal, asegurando su articulación transversal en todos los ámbitos dentro del municipio.
- IX. Integrar y presentar al Consejo Estatal, durante la tercera semana de enero de cada ejercicio, un informe anual que deberá incluir al menos:
 - a) Información financiera y ejecución del presupuesto.
 - b) Las acciones realizadas para el cumplimiento de los ejes estratégicos.

CAPÍTULO VII

De las normas y procedimientos para la Integración y renovación de los órganos internos

Artículo 62.-

I.- Las personas militantes, que cumplan las normas de afiliación, los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en el reglamento específico correspondiente y las convocatorias respectivas que, en su momento se emitan, podrán participar en los procesos de renovación de los distintos órganos internos.

II.- La renovación de los órganos internos del Partido, ya sean directivos, ejecutivos, operativos, de carácter nacional, estatal, así como en el ámbito municipal o de alcaldía, se realizará de manera periódica, cada tres años, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas, con base en los procedimientos y normas que se establecen los presentes Estatutos; en el Reglamento de Normas y Procedimientos para la Renovación de los Órganos Internos que, expida el Consejo Nacional y que deberá establecer los periodos y reglas específicos que deban observarse.

La elección de los Comités Nacional, Estatales y Municipales se llevará a cabo mediante votación y un sistema de planillas y se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes del órgano respectivo.

Artículo 63.-

Versión 3.0
5/02/2025

La ejecución de los procedimientos aprobados para la integración de los órganos internos del Partido y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Electoral Nacional,

El Consejo Nacional, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas de los presentes Estatutos y reglamentos específicos que contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir.
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas.
- IV. Documentación a ser entregada.
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro.
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral.
- VII. Método de selección; para el caso del voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto.
- VIII. Fecha y lugar de la elección.
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 64.-

Por su parte, la Comisión Electoral Nacional y las respectivas a nivel Estatal y Municipal o de Alcaldía, realizará las siguientes acciones:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
- II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

En los términos que establece la Ley, Somos México podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de sus órganos internos de dirección, con base en los presentes Estatutos, reglamentos y procedimientos.

CAPÍTULO VIII

De los mecanismos y procedimientos para garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

Artículo 65.-

- I. La participación de mujeres y hombres en los órganos e instancias de dirección del partido será paritaria en todos los niveles y ámbitos de acción: nacional, estatal y municipal, por lo que las disposiciones que harán posible esta integración estarán establecidas en el reglamento específico mencionado en el artículo 56 de estos Estatutos.
- II. Se garantizará la participación de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones en los órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- III. Asimismo, el Partido dispondrá de mecanismos y procedimientos para garantizar, la integración, fortalecimiento y consolidación de la participación de las mujeres en el partido y sus liderazgos.
- IV. Como parte de estos mecanismos, la Secretaría para la Equidad y la Inclusión, adscrita al Comité Nacional, es la instancia que formulará e implementará los procedimientos y vigilará su cumplimiento dentro de la estructura orgánica del partido, respecto de la igualdad sustantiva, la paridad de género, la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad y, la no violencia política contra las mujeres en razones de género.
- V. La Secretaría para la Equidad y la Inclusión considerará también procedimientos para promover, al interior del Partido, el ejercicio y protección de los derechos políticos de las mujeres.
- VI. A través de dicha Secretaría, se verificará que el principio de paridad de género se cumpla, tanto en los procesos para integrar los órganos de dirección, como en la selección de cargos de elección popular.
- VII. Vigilará que se apliquen las acciones afirmativas establecidas por la legislación electoral y en las diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral.

- VIII. Observará el adecuado ejercicio y aplicación del presupuesto del Partido, etiquetado del financiamiento público, para la capacitación de las mujeres militantes.

CAPÍTULO IX

De las previsiones, identificación y sanción contra la violencia política hacia las mujeres

Artículo 66.-

El Consejo Nacional emitirá el Reglamento de Previsión, Identificación y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres Militantes en Razón de Género, en el cual se establecerán los mecanismos pertinentes para su atención, resolución y reparación y con ello garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia.

política, en los términos de la Ley General de Acceso;

Las denuncias relacionadas con violencia política hacia las militantes, en razón de género, serán competencia de la Comisión de Justicia Interna.

Artículo 67.-

- I. El reglamento señalado en el artículo anterior definirá los procedimientos para la prevención, identificación y sanción de la violencia política hacia las mujeres militantes, establecerá, señalará y considerará lo siguiente:
 - a) Los derechos de las víctimas de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;
 - b) Señalar de manera puntual el concepto de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;
 - c) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - d) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;

- e) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y televisión destinado por cada partido o coalición;
 - f) El órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género;
 - g) El órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del financiamiento público destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
 - h) Que en ningún caso de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género procederá la conciliación y mediación;
 - i) Procedimientos de quejas y denuncias en materia de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género; y,
 - j) Las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resulten aplicables a quien ejerza Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género .
- II. A través de la Secretaría para la Equidad y la Inclusión, se dará vista a la Comisión de Justicia Interna respecto cualquier acción que transgreda y violente los derechos partidarios de las mujeres militantes.
 - III. El Partido a través de dicha Secretaría, desarrollará campañas informativas y de divulgación, dirigidas a toda la militancia, con el objetivo de prevenir y evitar acciones violentas en contra de las mujeres militantes, empleadas y colaboradoras del Partido.
 - IV. Realizará, asimismo, en coordinación con el Centro de Formación y Profesionalización Política, un programa de capacitación dirigido a las candidatas postuladas por el partido, para apoyar a identificar conductas que podrían constituir violencia política, en razón de género.
 - V. Las acciones llevadas a cabo por la Secretaría para la Equidad y la Inclusión, en coordinación con la Comisión de Justicia Interna, permitirán la reparación y sanciones que resulten aplicables a quien ejerza Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género a militantes que hayan sufrido violencia política en razón de género, a través del acceso a la justicia pronta y expedita y, recibiendo asesoramiento gratuito y, en caso de requerirse proporcionando a la víctima, apoyo con personas intérpretes;

CAPÍTULO X

De las normas para postulación de candidaturas

Artículo 68.-

La selección de candidaturas a cargos de elección popular observará lo siguiente:

- I. Los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará el Partido, tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, en el reglamento específico que apruebe el Consejo Nacional y las convocatorias respectivas.
- II. El reglamento al que se refiere el punto anterior establecerá que dichos procesos de selección de candidatos, se lleven a cabo en condiciones de equidad, paridad de género y, en su caso, respetando la asignación de cuotas de representación de grupos que la legislación electoral correspondiente prevea.
- III. Se garantizará la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

La elección de las personas candidatas a puestos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas miembros del partido, así como las y los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 69.-

El Consejo Nacional deberá elegir por voto, al menos un año antes del inicio de cada proceso electoral ordinario, una Comisión Electoral encargada de establecer los plazos, requisitos y procedimientos para la selección de candidaturas, de conformidad con el reglamento respectivo.

Una vez concluido el proceso electoral ordinario, la Comisión Electoral clausurará sus trabajos.

En caso de elecciones extraordinarias, la Comisión Electoral respectiva continuará su mandato hasta la conclusión de dicho proceso.

Artículo 70.-

Cualquier persona, militante o no, podrá aspirar a una candidatura, siempre y cuando acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción, presente constancia de haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios para dicho proceso electoral de parte del Centro de Formación y Profesionalización Política P, cumpla con los requisitos legales de elegibilidad y con los términos de la convocatoria correspondiente. En este caso, podrán contender en condiciones de igualdad para ser postuladas o postulados a cargos de elección popular.

Artículo 71.-

El Centro de Formación y Profesionalización Política deberá publicar y hacer disponibles los cursos de capacitación obligatoria para competir por candidaturas por lo menos 6 meses antes del inicio del año electoral.

Estos cursos deberán garantizar la capacitación plena en materia oral y escrita, formación de acuerdo a la línea política del partido, conocimiento de las funciones de los ámbitos a los que se postula y la internalización de los principios y valores del partido.

Artículo 72.-

Al menos el 50% de las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán estar destinadas a mujeres.

Artículo 73.-

Al menos un tercio de las candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán corresponder a personas menores de 35 años de edad.

Artículo 74.-

El reglamento específico que apruebe el Consejo Nacional deberá establecer las siguientes disposiciones:

- I. Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad;
- II. Precisar los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas;
- III. Determinar la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas; y,
- IV. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, haciendo públicos los criterios respectivos.

Artículo 75.-

En los términos indicados en el artículo 13, las personas dirigentes del partido no podrán ser candidatas a cargos de elección popular, salvo que se separen de su encargo al menos seis meses antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

Artículo 76.-

Seis meses antes del inicio del proceso electoral federal o estatal, la Comisión Electoral, correspondiente, emitirá una convocatoria detallando los plazos y requisitos para las personas que aspiren a una candidatura.

Artículo 77 .-

Las convocatorias para procesos de postulación de personas candidatas a cargos de elección popular, deberá otorgar certidumbre y observarán, en lo conducente, lo dispuesto en el capítulo de normas y procedimientos para la Integración y renovación de los órganos internos, de los presentes Estatutos, en atención al artículo 44, fracción 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

Artículo 78.-

La Comisión Electoral deberá publicar una lista que detalle los distritos correspondientes al 50% de candidaturas para mujeres, al 50 % para hombres y de cada grupo de distritos asignados por género, asignarán al menos un tercio para personas menores de 35 años de edad.

Dicha lista deberá diseñarse considerando criterios de competitividad y equidad, así como las acciones afirmativas aplicables a las minorías que estén establecidas por la ley o determinadas por las autoridades electorales.

Artículo 79.-

Las candidaturas a cargos de mayoría relativa serán decididas en elecciones primarias abiertas a la sociedad en general, y estas se realizarán conforme a lo establecido en la ley electoral.

Artículo 80.-

Las candidaturas por el principio de representación proporcional serán integradas preferentemente por personas que sean expertas en los temas y asuntos de las comisiones legislativas del Congreso correspondiente y serán electas mediante elecciones abiertas a la sociedad en general. Las personas interesadas deberán registrarse en su circunscripción correspondiente.

Las listas registradas ante la autoridad electoral se ordenarán de acuerdo con los resultados obtenidos en la elección primaria.

El orden de la lista deberá garantizar que un tercio sea ocupado por personas menores de 35 años y que el 50% de los espacios sean ocupados por mujeres.

Artículo 81.-

El Consejo Nacional podrá reservar hasta el 30% del total de los cargos de elección popular por representación proporcional para personas que lideren proyectos y causas alineados con los principios del partido. Esas candidaturas serán propuestas exclusivamente por las personas integrantes del Consejo Nacional. La ratificación de esas candidaturas requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional, presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 82.-

Las personas que no resulten ganadoras en los procesos internos podrán aspirar a ocupar la candidatura suplente, en los cargos que cuenten con esta figura, cumpliendo con las normas en materia de igualdad sustantiva. Es decir, podrá ser suplente la persona del mismo género que quien haya ganado el proceso interno y obtenido el mayor número de votos después de esta última.

Artículo 83.-

En caso de que solo se presente una persona aspirante para una candidatura, no se podrán realizar precampañas.

Artículo 84.-

En casos en los que por causas extraordinarias o urgentes por resolución judicial, queden vacantes, las candidaturas podrán ser definidas por acuerdo del Comité Nacional, considerando las precandidaturas votadas en segundo o tercer lugar, en las elecciones primarias.

Artículo 85.-

En la postulación de candidaturas a cargos de representación popular, en el ámbito local, como Gobernador, diputados, ayuntamientos, alcaldías, sindicaturas, regidurías y otras, de conformidad con la legislación local específica, se observarán los procedimientos establecidos en este capítulo, en el Reglamento correspondiente y en la convocatoria que emita el órgano facultado.

CAPÍTULO XI

De la presentación de la plataforma electoral, para cada elección

Artículo 86.-

En los términos establecidos por la Ley Electoral, el Consejo Nacional aprobará la plataforma electoral que presentará Somos México para cada elección en la que participe el partido. Los Consejos Estatales tendrán la misma responsabilidad en los procesos electorales locales.

Las plataformas electorales se sustentarán en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido vigentes al momento de su aprobación.

CAPÍTULO XII

De la difusión de la Plataforma Electoral durante las campañas

Artículo 87.-

Las personas candidatas del partido tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante sus campañas electorales en la que participen.

El Comité Nacional realizará las acciones conducentes para la publicación y difusión de la plataforma electoral que sostendrá el Partido en la elección de que se trate, en las demarcaciones electorales en que participe, así como en los tiempos oficiales que le correspondan en radio y televisión.

CAPÍTULO XIII

Del financiamiento del partido y sus reglas

Artículo 88.-

Los tipos de financiamiento a los que recurrirá el partido político serán los siguientes:

- I. Financiamiento público, que corresponda al otorgado para actividades ordinarias, específicas, de campaña y aquellas por concepto de franquicias postales y telegráficas, así como lo correspondiente al acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Rendimientos financieros fondos y fideicomisos autorizados, siempre que no contravengan la ley.
- III. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- IV. Autofinanciamiento:
 - a) Ingresos provenientes de la venta de publicaciones y otros productos del partido.
 - b) Donativos voluntarios de personas afiliadas, de acuerdo con lo establecido por la ley.

- c) Recursos obtenidos de la realización de eventos recaudatorios organizados por el partido de acuerdo con la Ley.

Artículo 89.-

El financiamiento privado al que recurrirá el partido estará sujeto a lo siguiente:

- a) Procedimientos de información abiertos al escrutinio público, mediante el uso de tecnologías que permitan registrar y compartir movimientos de manera digital e inmodificable.
- b) Regulación de los recursos provenientes de donativos y otras aportaciones de carácter privado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 90.-

Somos México aplicará el financiamiento de que disponga, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

El financiamiento público que reciba el Partido, prevalecerá en los términos establecidos en la Ley, sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, en los términos establecidos en el artículo 51 de la LGPP.

CAPÍTULO XIV

De la Justicia interna en el Partido

Artículo 91.-

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados de Somos México, se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación para la consecución de los objetivos.

Artículo 92.-

Con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las personas militantes, y fortalecer las resoluciones de los órganos internos, se establecerá un sistema de justicia interna contenido en el Reglamento de Justicia Partidaria, que observará el orden constitucional y la normatividad del partido.

El sistema de justicia interna del Partido, estará constituido, a partir de un conjunto articulado de medios de impugnación, un régimen disciplinario y mecanismos alternativos para la solución de controversias y conflictos internos.

Con el objetivo de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia, la única instancia para la resolución de conflictos internos es la Comisión de Justicia Interna.

Dicho sistema de justicia interna, hará posible que prevalezca al interior del Partido un estado de legalidad y que las controversias se canalicen y resuelvan de manera institucional, a través de las instancias conducentes. Además de otorgar certeza, confianza, y definitividad a las resoluciones en los diferentes procesos internos, ya sea para la renovación de los órganos partidistas o aquellos relacionados con la selección de candidatos a puestos de elección popular que postule el partido.

El cuerpo de ordenamientos disciplinarios, tendrá como objetivo, establecer un conjunto de sanciones perfectamente clarificadas, que corresponderá a las infracciones que comentan las personas militantes o los órganos partidistas al incumplir la normativa interna.

Los mecanismos alternos de mediación, aplicables para la solución de conflictos y controversias, buscarán dar cauce y solución, previo a llegar al inicio de litigios procedimentales.

Artículo 93.-

El sistema y normas de justicia interna, así como los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, garantizarán los derechos de las personas militantes, la oportunidad y la legalidad de las resoluciones.

Artículo 94.-

La Comisión de Justicia Interna resolverá los asuntos de su competencia conforme al Reglamento de Justicia Partidaria, emitido por el Consejo Nacional. Este reglamento establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna e incluirá mecanismos alternativos de solución de controversias, considerando la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 95.-

Las impugnaciones contra las determinaciones y acuerdos de las Comisiones Electorales, tanto nacionales como estatales, deberán resolverse dentro de los plazos que el Reglamento de Justicia Intrapartidaria establezca. Las resoluciones deberán notificarse de manera inmediata a las partes interesadas.

En consideración del párrafo anterior, la Comisión será eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

Artículo 96.-

Las sanciones aplicables a las personas militantes del Partido que infrinjan las disposiciones de los presentes Estatutos y demás normatividad interna, se determinarán mediante el procedimiento disciplinario establecido en el sistema de justicia interna, con las garantías procesales que incluyan el derecho de audiencia y derecho de defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna, así como las causales de expulsión. Asimismo, la Comisión de Justicia Interna tiene la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

En consideración de lo anterior las sanciones aplicables a las personas afiliadas del partido serán las siguientes:

- I. Amonestación pública
- II. Suspensión temporal
- III. Inhabilitación temporal
- IV. Cancelación de precandidatura o candidatura
- V. Expulsión

Artículo 97.-

Del procedimiento de baja

Cuando una persona afiliada incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 10, deberá ser notificada por el comité municipal, estatal o nacional que corresponda según su incumplimiento a los Estatutos partidarios, dando oportunidad a que la persona afectada responda en los siguientes treinta días hábiles ante el comité, interponiendo las justificaciones o aclaraciones al caso; o si es su deseo, dando parte inmediata a la Comisión de Justicia Interna, que atenderá el caso conforme al presente capítulo y el reglamento de Justicia Intrapartidaria.

De no ser solicitada la intervención de la comisión de Justicia Interna por la persona militante; una vez discutida la causa de la baja, si el comité no reconsidera su decisión de dar de baja por la gravedad de la falta, pasará definitivamente el caso a la Comisión de Justicia Interna para que proceda y dicte su fallo, y éste será inapelable.

Los derechos de la persona militante permanecerán vigentes hasta en tanto la Comisión de Justicia Interna no emita su fallo definitivo en contra, conforme al capítulo de Justicia Interna del Partido.

Artículo 98.-

Una vez que hayan sido agotados los medios internos de defensa establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento de Justicia Partidaria, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

CAPÍTULO XV

De las obligaciones del partido en materia de Transparencia

Artículo 99.-

El órgano de Somos México encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la Constitución y las leyes de la materia, es la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información, instancia adscrita al Comité Nacional.

En ejercicio de sus atribuciones, considerará y verificará para su acceso, la información pública, en los términos indicados en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Partidos Políticos.

El partido garantizará, a través de la Secretaría de Organización, la protección de los datos personales de las personas militantes, así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante la implementación de tecnología de punta.

Artículo 100.-

El Consejo Nacional emitirá el Reglamento Interno de Protección de Datos Personales, en el que se garantizarán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la militancia.

Artículo 101.-

Con el objetivo de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del partido, el Consejo Nacional aprobará la realización de auditorías externas a las finanzas del partido, tanto en el ámbito nacional como estatal, abarcando los recursos financieros y materiales.

CAPÍTULO XVI

De la disolución de Somos México

Artículo 102.-

La determinación de la disolución de Somos México, sólo podrá ser aprobada por la Asamblea Nacional, en sesión que sea convocada para ese fin.

El acuerdo correspondiente, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de las personas asambleístas presentes.

Artículo 103.-

En caso de aprobarse la disolución en los términos establecidos en el artículo anterior, por acuerdo de la misma Asamblea Nacional, se determinará lo conducente para definir al ente o personas liquidadoras quienes, realizarán las acciones, de conformidad la ley aplicable y con los mecanismos que determine la propia Asamblea para el destino de los recursos, bienes y documentación de Somos México.

TRANSITORIOS

Artículo I.-

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día en los que sean aprobados por la Asamblea Constitutiva de Somos México.

Artículo II.-

La elección de los órganos de Somos México que se establecen en los presentes Estatutos atenderá lo siguiente:

- a) El Consejo Nacional electo por la Asamblea Constitutiva iniciará sus funciones de inmediato y ejercerá las facultades que le otorgan estos Estatutos.
- b) Durará en su encargo hasta la realización de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo III.-

La Primera Asamblea Nacional Ordinaria de Somos México se realizará, en los términos de los presentes Estatutos, en el mes de noviembre de 2027.

Artículo IV.-

Versión 3.0
5/02/2025

Todos los Órganos Estatales y Municipales o de Alcaldía que se constituyan, luego de la obtención del registro legal de Somos México, cumplirán con las facultades y atribuciones que les otorgan estos Estatutos.

Artículo V.-

Los Órganos a los que se refiere el artículo anterior serán las instancias encargadas de la conformación de los Órganos directivos permanentes de Somos México, en sus respectivas jurisdicciones. Una vez constituidos éstos, en los términos y plazos establecidos por estos Estatutos, las instancias fundacionales terminarán su encargo.

Artículo VI.

Todos los reglamentos y normatividad adicional establecida en los presentes Estatutos deberán ser aprobados en un plazo máximo de seis meses siguientes a la Asamblea Constitutiva Nacional.